

17 MAR 2022

U.M.H. 2020-0136

Tener en cuenta que el demandado se notificó personalmente, como se evidencia mediante acta de notificación obrante en el expediente, quien no contesto la demanda dentro del término concedido.

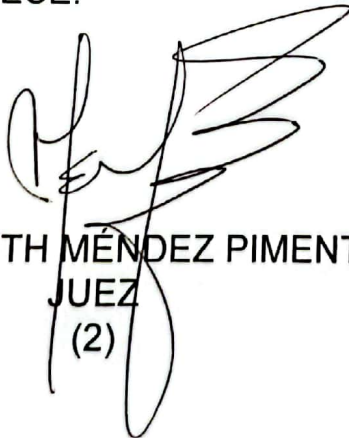
SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 15 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les0 acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ
(2)